

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, tiene por objeto “[...]disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

**Que**, el artículo 862 del Código de Comercio, señala que “El Armador o naviero es la persona natural o jurídica, propietaria o no de una nave, que asume su gestión náutica y su operación comercial, ya sea directamente o a través de otra persona distinta a este. [...] Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus navieros o armadores, salvo prueba en contrario. [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial 32 del 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima, en sustitución del Reglamento de trámites en la dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanía de Puerto de la República;

**Que**, por disposición derogatoria única, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos, se deroga el Código de Policía Marítima y todas las normas de igual o inferior categoría;

**Que**, conforme la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, se deroga el Reglamento a la Actividad Marítima, publicado en el Registro Oficial 32 con fecha 27 de marzo de 1997, a excepción del Capítulo XIV;

**Que**, el Capítulo XII del Reglamento a la Actividad Marítima, contempla la regulación relativa a las Agencias, Empresas Navieras y Operadores Portuarios;

**Que**, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial 566, del 8 de abril del 2009 establece que: “[...]En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral – DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R**

**Guayaquil, 27 de agosto de 2024**

[...]

**Que**, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establecen las competencias, atribuciones y delegaciones a la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en los siguientes cuerpos legales: “[...] g) *Código de Policía Marítima* [...] h) *Reglamento de la Actividad Marítima*[...]”;

**Que**, con Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0111-R del 22 de septiembre de 2016, publicada en Registro Oficial No.880 del 12 de noviembre de 2016, se expidió “Las Normas para la correcta aplicación del Capítulo XII del Reglamento de la Actividad Marítima – Armadores.”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. 0052/24 del 20 de junio de 2024, referido a la Reforma normas para la correcta aplicación del Capítulo XII del Reglamento a la Actividad Marítima-Armadores, la Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2 y la Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo y Fluvial, recomiendan "actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0111-R del 22 de septiembre de 2016, que resuelve establecer "Normas para la Correcta Aplicación del Capítulo XII del Reglamento de la Actividad Marítima - Armadores";

**Que**, en el Informe Técnico 0052/24 del 20 de junio de 2024, en el Desarrollo, se pone de manifiesto que “[...]Para poder regularizar las embarcaciones sería importante incluirse dentro de las campañas a nivel nacional que está realizando actualmente entre la SRP y DIRNEA, y establecer un registro para las naves menores 10 TRB de pesca artesanal, que permita realizar el proceso de una manera más rápida en vista que el volumen superan las 10,000 naves. [...]”;

**Que**, el presente instrumento legal es dictado con el propósito de reglamentar la institución jurídica de Armador vinculada con la actividad marítima y portuaria, en todo cuanto tiene que ver con los actos administrativos, procedimientos, requisitos y trámites para el ejercicio de tal actividad.

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

**RESUELVE:**

**“Establecer los requisitos para la emisión y registro de la Matrícula de Armador para naves mayores y menores a 50 TRB”**

**Artículo 1.-** Para la correcta y uniforme aplicación de la presente norma se usarán las siguientes definiciones:



## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

1. **Ampliación:** Inclusión de una o varias naves en la Matrícula de Armador
2. **Armador:** Es la persona natural o jurídica, propietario o no de una nave, responsable de la operación de una o varias embarcaciones.
3. **Cancelación:** Inhabilitación definitiva de la Matrícula de Armador.
4. **Campañas de matriculación:** Personal de la SPTMF que va a realizar matriculación de armadores en territorio.
5. **Matrícula de Armador:** Documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.
6. **Registro de Armador:** El registro consiste en la información que será registrada en el sistema correspondiente dentro del proceso de la emisión de la matrícula de armador.
7. **SPTMF:** Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
8. **Suspensión:** Inhabilitación temporal de la Matrícula de Armador.
9. **Renovación:** Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.
10. **Leasing:** Contrato mediante el cual, el armador traspasa el derecho a usar el buque a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento, durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

**Artículo 2.-** La Matrícula de Armador para naves menores a 10 TRB de pesca artesanal tendrá una vigencia de tres años y su numeración será única y permanente.

**Artículo 3.-** Para obtener o renovar la Matrícula de Armador para embarcaciones de hasta 10 TRB de PESCA ARTESANAL, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 3.1. Persona natural:

1. Solicitud de matrícula de armador para embarcaciones artesanales, dirigido al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía;
3. Documento/matricula caducada (aplica para renovación).
4. Copia de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) vigente(s) con la(s) que operará, en el que conste como servicio PESCA ARTESANAL;
5. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

### 3.2. Persona jurídica:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante



## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

legal;

4. Copia Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE);

Para la emisión de la matrícula de armador de pesca Artesanal, el usuario podrá realizar el trámite presentando los requisitos en las oficinas de atención al usuario, portal SITOP o en las diferentes campañas de matriculación a nivel nacional.

**Artículo 4.-** La Matrícula de Armador de naves menores a 50 TRB tendrá una vigencia de tres años y su numeración será única y permanente.

**Artículo 5.-** Para obtener la Matrícula de Armador por primera vez y renovación para embarcaciones de hasta 10 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 5.1. Persona natural:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) vigente(s) con la(s) que operará;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
3. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
4. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

### 5.2. Persona jurídica:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE);

**Artículo 6.-** Para obtener por primera vez la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 10 TRB y hasta 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 6.1. Persona natural:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con las que vaya a operar;
2. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
3. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas para embarcaciones mayores a 20 TRB, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE);



## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

5. En caso que la(s) embarcación(es) no sean de su propiedad o tengan varios propietarios registrados en la matrícula(s) de la(s) misma(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

### 6.2. Persona jurídica:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia Legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

**Artículo 7.-** La Matrícula de Armador de naves mayores a 50 TRB tendrá una vigencia desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de marzo del año subsiguiente. Su numeración será única y permanente.

**Artículo 8.-** Para obtener por primera vez la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 8.1. Persona natural:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con la(s) que vaya a operar;
2. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
3. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
5. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).
6. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avals y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:
  - **Asegurado:** Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.
  - **Objeto:** *“Para responder por el pago de las tasas portuarias y multas a las naves propias o fletadas.”*
  - **Vigencia:** Hasta el 31 de marzo del año subsiguiente.
  - **Montó:** La garantía para los armadores de naves de tráfico internacional será de hasta 400 salarios mínimos vitales y para los armadores de tráfico nacional de hasta 200 salarios mínimos vitales.

### 8.2. Persona Jurídica:

## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia Legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

**Artículo 9.-** Para renovar la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 10 TRB y hasta 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 9.1. Persona natural:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con las que vaya a operar;
2. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
3. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas para embarcaciones mayores a 20 TRB, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
4. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la(s) matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

### 9.2. Persona jurídica:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
2. Copia Legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

**Artículo 10.-** Para renovar la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

### 10.1. Persona natural:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con las que vaya a operar;
2. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
3. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
4. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la(s) matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).
5. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Auales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:



## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

- **Asegurado:** Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial
- **Objeto:** “Para responder por el pago de las tasas portuarias y multas a las naves propias o fletadas.”
- **Vigencia:** Hasta el 31 de marzo del año subsiguiente.
- **Monto:** La garantía para los armadores de naves de tráfico internacional será de hasta 400 salarios mínimos vitales y para los armadores de tráfico nacional de hasta 200 salarios mínimos vitales.

### 10.2. Persona jurídica:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
2. Copia Legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

**Artículo 11.-** Aquellos documentos que sean susceptibles de ser verificados en línea, no serán exigibles su presentación de manera física, excepto la cédula de ciudadanía o identidad y el certificado de votación.

En caso de que la información contenida en los documentos mencionados en el inciso anterior, no estén actualizados o no se muestren de manera íntegra en el sistema, serán requeridos al solicitante.

**Artículo 12.-** El Armador tendrá la obligación de actualizar su matrícula, en caso de que se produzca algún cambio de:

1. Representante legal para las personas jurídicas, o Propietario(s);
2. Nombre, servicio y/o puerto de registro de la(s) embarcación(es).

En caso de que se produzca algún cambio de lo señalado en el presente artículo y no se haya realizado la actualización, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procederá a la suspensión de la matrícula de Armador.

**Artículo 13.-** El Armador deberá solicitar Ampliación de su Matrícula en caso de que vaya a operar una o varias embarcaciones adicionales a las que constan en su Matrícula vigente.

**Artículo 14.-** Para realizar la Ampliación de la Matrícula de Armador para embarcaciones menores a 10 TRB de servicio de pesca artesanal, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) que incluirá en su Matrícula;
2. Matrícula de Armador.

**Artículo 15.-** Para realizar la Ampliación de la Matrícula de Armador para embarcaciones menores a 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) que incluirá en su Matrícula;



**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R**

**Guayaquil, 27 de agosto de 2024**

2. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas;
3. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la(s) matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).
4. Matrícula de Armador original.

**Artículo 16.-** Para realizar la Ampliación de la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) que incluirá en su Matrícula;
2. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas;
3. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros que incluya la(s) embarcación(es) adicional(es);
3. En caso que la(s) embarcación(es) no sea(n) de su propiedad o tenga(n) varios propietarios registrados en la(s) matrícula(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada, como armador de la misma (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).
4. Matrícula de Armador original.

**Artículo 17.-** El Armador deberá solicitar exclusión de naves de su Matrícula en caso de que no se encuentre operando una o varias embarcaciones que constan en su Matrícula vigente.

En el caso que el propietario de la nave no sea el armador, este podrá solicitar la exclusión de la nave dentro de la matrícula de armador presentando el documento de respaldo que demuestre legalmente que el armador ya no es la persona autorizada a operar la embarcación (declaración juramentada, resciliación de contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín), para lo cual se requerirá un análisis jurídico previo a la exclusión.

**Artículo 18.-** Para realizar la exclusión de naves de la Matrícula de Armador, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en el cual se detalle la(s) nave(s) a excluirse;
2. Matrícula de Nave, para verificar propietarios.
3. Matrícula de Armador original, en los casos que corresponda.

**Artículo 19.-** Para realizar la exclusión de naves de la Matrícula de Armador para embarcaciones menores a 10 TRB de servicio de pesca artesanal, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en el cual se detalle la(s) nave(s) a excluirse;
2. Matrícula de Nave, para verificar propietarios.
3. Matrícula de Armador original, en los casos que corresponda.



## Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

**Artículo 20.-** La cancelación de la Matrícula de Armador se realizará en los siguientes casos:

1. A petición de los interesados;
2. Por disolución de la persona jurídica
3. Por fallecimiento de la persona natural.

**Artículo 21.-** Para cancelar la Matrícula de Armador por voluntad de los interesados, deben presentar lo siguiente:

1. Solicitud en el cual se detalle la cancelación de la matrícula;
2. Matrícula de Armador original;

**Artículo 22.-** La suspensión de la Matrícula de Armador se realizará automáticamente en los siguientes casos:

1. Por caducidad de la póliza de seguro o garantía bancaria;
2. Por no actualizar la Matrícula de Armador;
3. Por incumplimiento de las disposiciones de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Artículo 23.-** Los armadores que poseen una embarcación con contrato de arrendamiento, fletamento a casco desnudo, asociación, leasing, etc., previo a obtener la matrícula de armador, deberán cumplir lo establecido en el artículo 15 numeral 2: *“Gestionar el registro público de propiedad de naves y artefactos navales y la emisión de pasavante, patente de navegación, y su matriculación; así como el registro de los contratos de fletamento por viaje, por tiempo y a casco desnudo de naves;..”*

### Disposición General

**Única.-** Las naves con puerto de registro de las provincias amazónicas, no deberán presentar el comprobante de faros y boyas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Faros y Boyas: *“Las embarcaciones nacionales y extranjeras que naveguen en mares y ríos del Ecuador y recalen en alguno de sus puertos, pagarán una tasa por el servicio de Faros y Boyas, cuya cuantía se establecerá en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, previo informe favorable del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos. Se exceptúa de esta tasa la navegación fluvial nacional en las provincias amazónicas.”*

### Disposiciones Derogatorias

**Primera.-** Deróguese la Resolución MTOP-SPTM-2016-0111-R del 22 de septiembre de 2016, publicada en Registro Oficial No. 880 del 12 de noviembre de 2016, mediante el cual se expidió



**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R**

**Guayaquil, 27 de agosto de 2024**

"Las Normas para la correcta aplicación del Capítulo XII del Reglamento a la Actividad Marítima - Armadores";

**Disposición final**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

**Segunda.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Bryan Andrade Alvarez

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Referencias:

- MTOP-DTMF-2024-309-ME

je/ez/ps/lc/xa